



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de septiembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-447 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada y poder. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00447 00

Bogotá D. C., 7 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante con el fin de efectuar la notificación de la demanda tan solo radica el correo electrónico remitido a la sociedad demandada, envío o trámite de notificación que no cumple con las exigencias de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no existe certeza si la demanda tuvo acceso al mensaje remitido o su acuse de recibido.

En este punto el Despacho advierte que en lo que tiene que ver con la notificación Mailtrack, ese servicio no genera una constancia de entrega, pues si bien es un medio de envío gratuito, lo cierto es que no genera una certificación en virtud de la cual se pueda corroborar que el destinatario recibió el mensaje.

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que allegue el trámite teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022 «*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*», la cual podrá hacer a través de una empresa de correo certificado, a efecto de que se expida la constancia de entrega y acceso al correo electrónico.

De otro lado, el Despacho observa que, mediante memorial del 23 de agosto de 2023, la parte demandante allegó el poder conforme se requirió en auto del 16 de agosto del año en curso, por lo que se **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Diego Andrés Murcia Talero identificado con c.c. 1.010.021.759 portador de la t.p. 406455, conforme lo señalado



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 062 del 8 de noviembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12cbdc2253db2d41746a85445c9c386dc504cf18305711e4f4d3390774034a3**

Documento generado en 07/11/2023 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>